

53

ALEGORÍAS

Jeanne Enriquez
y Zujey García



gaceta electoral
organo de difusión del instituto
electoral del estado de México

Año 10, Número 46.

Publicación cuatrimestral, agosto de 2015
Editor responsable: Ángel Gustavo López Montiel

Núm. de Certificado de Reserva de Derechos de
Uso Exclusivo de Título: 04-2008-061314570300-109

Núm. de Certificado de Licitud de Título: 14980

Núm. de Certificado de Licitud de Contenido: 14980

ISSN: 1870-6711

Domicilio de la publicación y del distribuidor:
Paseo Toluca núm. 944,
col. Santa Ana Tlapaltitlán, C. P. 50160, Toluca, México.
Impreso en: Editorial Cigome, S. A. de C. V.,
vialidad Alfredo del Mazo nte. núm. 1524,
col. ex-Hacienda La Magdalena, Toluca, México.

La obra artística presentada en este número de la
Gaceta Electoral pertenece a
Jeanne Enriquez y Zujey García

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita

2

Presentación

5

**La violencia contra las mujeres
y las niñas: su realidad frente a
los derechos humanos**

María Guadalupe González Jordan

14

**Legislación en materia de
violencia de género en México**

Palmira Tapia Palacios

20

**Déficit cívico y violencia
de género en México**

Rosa María Mirón Lince

27

**Candidaturas femeninas
durante el proceso electoral
2015 en México.**

Los retos de la paridad

Georgina Yemara López Hernández

33

**Violencia contra las mujeres
en el ámbito político**

Teresa Hevia Rocha

41

**Erradicar la violencia de género:
un paso hacia la civilización**

Carlos González Martínez

47

**Violencia política hacia las
mujeres y democracia**

Gustavo López Montiel

53

Alegorías
Jeanne Enriquez y
Zujey García



P

Presentación

El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la resolución 54/134, emitida el 17 de diciembre de 1999. Se instauró el 25 de noviembre a propuesta de República Dominicana —fecha avalada por 80 naciones—, pues ese día, pero de 1960, se registró en ese país el asesinato de las tres hermanas Mirabal por órdenes del dictador Rafael Leónidas Trujillo.

A partir de entonces, numerosas naciones cuentan con estrategias específicas para combatir la violencia contra la mujer. Entre estas destacan modificaciones a la legislación con el fin de prohibir los actos de agresión hacia las féminas, el diseño de planes generales y sectoriales para combatirla, así como la promoción de campañas que incentivan el interés de los diferentes ámbitos de la sociedad para disminuir este problema.

Esta clase de tácticas han servido, a su vez, para sensibilizar a los Estados y a la sociedad sobre la existencia de otras formas de violencia, tales como el maltrato infantil, el abandono a los ancianos, la falta de atención a los minusválidos y el desinterés sobre las necesidades de colectivos minoritarios. No obstante, la violencia contra la mujer sigue registrando altos índices, debido a que la lucha para contrarrestarla se encuentra sensiblemente rezagada en diversos países.

A pesar de los esfuerzos que en ciertas latitudes se han realizado por atender este problema, existe un referente importante surgido en 1981, en el que se celebró el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, en Bogotá, Colombia; en este, se señaló el 25 de noviembre como el Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres, como recuerdo del asesinato de las hermanas Mirabal.

Otro suceso de interés ocurrió en 1993, cuando la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, definida como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la prohibición arbitraria de la libertad, ocurrido en la vida pública o en la vida privada”.

Así es como se llegó al 17 de diciembre de 1999, fecha en la que, como se dijo, se designó el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, motivo por el cual se invitó a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las no gubernamentales a implementar actividades dirigidas a sensibilizar a toda persona acerca de este problema.

Siete años después, en octubre de 2006, se dio a conocer un estudio pormenorizado sobre todas las formas de violencia contra la mujer, con el que se pusieron en marcha acciones concretas para prevenirlas, tratar sus causas (desigualdad histórica y discriminación generalizada), así como investigar, enjuiciar y castigar a quienes incidan en actos de abuso que afecten al género femenino.

La celebración del Día Naranja, el 25 de cada mes, surgió como una actividad especial de carácter internacional debido a que la violencia contra la mujer constituye por sí misma la vulneración de sus derechos humanos, aspecto que ha generado la subsistencia de desigualdades, que podrían desaparecer con solo la voluntad de erradicarlas en una doble vertiente: previniéndolas o combatiéndolas.

En relación con lo anterior, la ONU ha realizado un llamado para que el día aludido nos unamos a la campaña para poner fin a la violencia contra las mujeres, que consiste en que realicemos acciones encaminadas a sensibilizar a la ciudadanía en general acerca de esta situación que, si bien no podemos erradicar de tajo, sí podemos eliminar paulatinamente.

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se une a esta campaña, fomentando acciones que generan un cambio a favor de la mujer. De esta manera, pone a consideración de los servidores electorales, los partidos políticos y el público en general la *Gaceta* dedicada al Día Naranja, cuyo fin es promover el respeto hacia la mujer, sensibilizando a todos sus lectores —niños, jóvenes y adultos— acerca del derecho que le corresponde, como a todo ser humano, a no ser discriminada, menospreciada o agredida en cualquier forma.



Esta edición forma parte de una serie de actividades que el IEEM se ha propuesto llevar a cabo en forma mensual, con el objetivo de tocar las fibras más sensibles de sus destinatarios y acercarlos al conocimiento de las auténticas dimensiones del problema que aqueja a toda mujer que ha sido presa de malos tratos y de desprecio, lo que la sitúa en una condición seria de vulnerabilidad.

Con estas acciones, el Instituto se suma a la causa de erradicar la violencia de género a través de la promoción y la difusión de los ejercicios de concientización que habrán de implementarse; esto con el fin de contribuir en la cruzada para combatir cualquier señal, insinuación o manifestación que implique un acto de agresión hacia la mujer.

El IEEM, como institución encargada de velar por la democracia, está consciente de que la violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; sabe que esta se da en todas las sociedades del mundo —sin distinción de posición económica, cultura o credo—, a causa, principalmente, de ideas arraigadas y preconcebidas erróneamente acerca del sector femenino, lo que ha generado que, con el pasar del tiempo, las mujeres tengan que superar diversos actos de abuso y de exceso de poder, que han impedido su sano desarrollo y el ejercicio real y libre de sus derechos humanos, lo cual sigue afectando a 50 % de la población mundial.

Por lo expuesto, quienes conformamos esta sólida institución aplaudimos la idea de unirnos a la campaña internacional de la no violencia hacia la mujer, a través de la edición especial de este ejemplar, con el cual se espera contribuir a la concientización de hombres y mujeres para, unidos o en lo individual, lograr la igualdad, la equidad y la paz anheladas, con pasos firmes y decididos.

MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ

Consejera electoral



La violencia contra las mujeres y las niñas:

SU REALIDAD FRENTE A LOS
DERECHOS HUMANOS



MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN

/// Doctora por el Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas. Actualmente es consejera electoral del IEEM.

EN LA ACTUALIDAD, LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ES UN TEMA DE GRAN TRASCENDENCIA Y RELEVANCIA A NIVELES GLOBAL, NACIONAL Y REGIONAL. EN EL ÁMBITO SUPRANACIONAL SE HA DISCUTIDO, EN DIVERSOS PANELES, FOROS, CONVENCIONES, ENTRE OTROS, LA NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS OBJETIVOS Y VIABLES PARA SU PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, RESPETO Y GARANTÍA. EN EFECTO, ES DE GRAN IMPORTANCIA QUE LOS ESTADOS IMPLEMENTEN ACCIONES, PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS ADECUACIONES NORMATIVAS A SU DERECHO DOMÉSTICO, ATINENTES A GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, SOBRE TODO, DE LOS GRUPOS VULNERABLES, ENTRE ESTOS, EL DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

● En este contexto, los Estados han hecho algunas adecuaciones a su derecho interno y han creado disposiciones normativas que prevén derechos humanos, en particular, normas para erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, como son: a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, entre otras; a nivel nacional, lo más que se tiene es la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); sin embargo, las acciones emprendidas distan mucho de alcanzar su objetivo, en razón de que este fenómeno, tan lamentable, se presenta y se observa día a día en todos los ámbitos, desde el seno familiar, la escuela, la universidad, los sectores público y privado, entre otros. Consecuentemente, considero que se trata de un grave problema de cultura social y no necesariamente de los sistemas normativos.

Ahora bien, para poder conceptualizar la violencia contra la mujer, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2010a) se ha pronunciado en diversas ejecutorias.

Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la *violencia contra la mujer* no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre *mujeres* y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”. (Párr. 118. *Cursivas nuestras*)

De la concepción de violencia contra las mujeres emitida por la Corte, se advierte que de suyo conlleva la violación a los derechos humanos de las féminas; por otra parte, respecto a la violencia contra las niñas, ha precisado que:

“La violencia contra los niños se presenta bajo diversas formas y depende de una amplia gama de factores, desde las características personales de la víctima y el agresor hasta sus entornos culturales y físicos” e incluye “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”. Asimismo, ha sido reconocido por diversos órganos internacionales que durante los conflictos armados las mujeres y niñas enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como “un medio simbólico para humillar a la parte contraria”. Además, “la violencia sexual afecta principalmente a los que han alcanzado la pubertad o la adolescencia”, siendo las niñas las más

expuestas a sufrir este tipo de violencia. La violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. (Corte IDH, 2009, párr. 258)

Con base en este marco conceptual, advierto que tanto las mujeres como las niñas son objeto de cualquier tipo de violencia, debido a sus características personales, así como a sus entornos físicos y culturales, ya que en todo momento están expuestas a sufrir perjuicios, abusos físicos o mentales.

Como lo he mencionado, si los Estados tienen la obligación internacional e interna de crear una estructura normativa para proteger los derechos fundamentales de las personas, entonces esta obligación se extiende a la realización de acciones precisas, así como al uso de todos los medios materiales y humanos a su alcance para promover, proteger, respetar y garantizar a las mujeres y a las niñas el respeto irrestricto no solo a su vida e integridad física y mental, sino a su dignidad y condición de género, que las coloca en una situación de vulnerabilidad.

Bajo este escenario, considero que el fenómeno deriva fundamentalmente de circunstancias eminentemente culturales.

SE ADVIERTE
QUE
la violencia
CONTRA LAS MUJERES
Y LAS NIÑAS SE GENERA
DESDE UNA GRAN
ESTRUCTURA INSTITUCIONAL
Y SOCIAL CON UN NIVEL
MUY BAJO O
CARENTE DE
CULTURA

De lo anterior se advierte que la violencia contra las mujeres y las niñas se genera desde una gran estructura institucional y social con un nivel muy bajo o carente de cultura, así como con claro desconocimiento de la normatividad; sin embargo, los Estados no solo deben generar un marco

normativo de protección de los derechos humanos en general; sino que, en lo referente a la violencia contra las mujeres y las niñas, deben realizar amplias y constantes campañas de difusión sobre el tema, con la finalidad de desincentivar y desmotivar el maltrato físico o moral, incluso la privación de la vida. De igual forma, deben fomentar la conciencia en la sociedad y en las mujeres, en particular, respecto a que son sujetos con derechos humanos y a que existen mecanismos estatales disponibles para su protección.

De igual manera, coexisten deberes compartidos entre la sociedad y el Estado; por parte de la primera, de rechazar la violencia contra las mujeres; por parte del segundo, su deber es iniciar *ex officio* las investigaciones, los procedimientos y, en su caso, la aplicación de sanciones a quienes sean generadores de violencia contra las mujeres y las niñas, con la finalidad de crear confianza en las potenciales víctimas y de que tengan conocimiento de que cuentan con la protección de la ley.

No pasa inadvertido que los derechos humanos habrán de ser observados por las autoridades, desde la perspectiva de los deberes que el ejercicio de estos le impone al Estado, a través de sus agentes estatales, lo cual implica que dichas autoridades deben preservarlos en el ámbito de sus atribuciones. En el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas, en la realidad es una práctica reiterada la transgresión de los derechos humanos inherentes a estas, tales como el derecho a la vida; a las integridades física, psíquica, moral; a los desarrollos personal, familiar, profesional, así como al desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión.

Alcanzar este estadio no ha sido del todo posible, máxime porque hay antecedentes lastimosos y lamentables en los que se ha evidenciado repetidamente el maltrato, la vejación y la humillación de que son objeto las mujeres y las niñas, que dicho sea de paso, son consideradas como integrantes de grupos vulnerables que requieren de máxima atención, cuidado y protección.

Entre los antecedentes más destacados, en el ámbito nacional encontramos el Caso González y Otras vs. México, conocido como “campo algodoner” o “las muertas de Juárez”; Rosendo Cantú y Otras vs. México, y, añadiría otro, los feminicidios en Chimalhuacán, Estado de México. En estos asuntos se ha hecho pública la violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas a través de la violencia, que tuvo como resultado la violación sexual y, en su caso, la muerte.

En los primeros dos casos, la Corte IDH condenó al Estado mexicano, pues se demostró que, además de haberse cometido violencia en contra de las mujeres, las instituciones estatales mostraron su ineficiencia e ineficacia para investigar y atender debidamente los asuntos.

El caso “campo algodoner” se sintetiza en lo siguiente:

La demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por “la desaparición y ulterior muerte” de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodoner de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001. Se responsabiliza al Estado por “la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición ... la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos ... así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada”. (Corte IDH, 2009)

En este tenor, se evidenció la incompetencia del andamiaje gubernamental para, de manera inmediata, darse a la tarea de la búsqueda y localización de las mujeres desaparecidas, bajo el irrisible argumento de los agentes del Ministerio Público de que “seguramente se habían ido con el novio y que en unos días aparecerían”, cuando lo que debieron hacer fue organizar la búsqueda inmediata; de haberlo hecho así, probablemente se habría encontrado a las mujeres con vida.

Referente al Caso Rosendo Cantú y Otras vs. México, este fue expuesto ante la Corte Interamericana de la siguiente manera:

A. Hechos relativos a la alegada violación sexual de la señora Rosendo Cantú

La señora Rosendo Cantú es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, originaria de la comunidad de Caxitepec, estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía 17 años, residía en un lugar que quedaba aproximadamente a una hora caminando de Barranca Bejuco, que se encuentra en una zona montañosa, aislada y de difícil acceso. El 7 de marzo de 2002 el Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos presentó una denuncia ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en relación con el caso de la señora Rosendo Cantú, por “presuntas violaciones ... consistentes en tortura, lesiones y violación sexual por parte de miembros del Ejército”. Ese mismo día la Secretaría de Defensa Nacional emitió un comunicado de prensa manifestando que “los efectivos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, empeñados en la campaña permanente contra el narcotráfico, en el Estado de Guerrero, no efectuaron en dicha fecha o próximas, alguna operación en las cercanías de la comunidad Barranca ... Bejuco”. El 8 de marzo de 2002 el Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero tomó declaración a la señora Rosendo Cantú y a su esposo y comprobó en el registro del Ministerio Público de Allende que no había una denuncia penal por la violación sexual de la señora Rosendo Cantú. Ese mismo día el Ministerio Público de Allende recibió la comunicación de fecha 7 de marzo de 2002 del Visitador General, mediante la cual solicitó iniciar la averiguación previa correspondiente, en la que indicó que “la señora Rosendo Cantú ... fue víctima de actos de tortura y violación sexual, de conformidad con la queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”. (Corte IDH, 2010b, párr. 70)

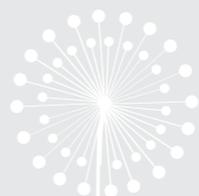


En este asunto, se observa que se trata de una mujer indígena de Guerrero, la cual fue agredida física y sexualmente por elementos del Ejército. Cuando la víctima acudió ante las autoridades a denunciar el ataque, no le hicieron caso ni atendieron su petición; fue hasta que una asociación civil tuvo conocimiento del asunto y lo promovió ante las autoridades correspondientes que finalmente se llegó hasta la instancia jurisdiccional internacional.

En ambos casos, la Corte Interamericana fue uniforme al advertir diversas formas de violencia ejercida en contra de las mujeres. Al efecto, señaló:

El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados, respectivamente, en los artículos 5.1 y 5.2, 11.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 de la misma y 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por el incumplimiento del deber establecido en el artículo 7.a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010b, párr. 70)

Ante este dramático escenario, el solo hecho de ser mujer es motivo para convertirse en un blanco vulnerable e indefenso ante cualquier tipo de violencia, aunado a que los esfuerzos de las instituciones del derecho interno y supranacional, en muchos casos, han mostrado ser ineficaces e insuficientes para concretar soluciones efectivas tendientes a inhibir esta situación. Por otra parte, es la-



ES LAMENTABLE
QUE LA VIOLENCIA
Y LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA

las mujeres

SEAN ACEPTADAS
Y TOLERADAS POR

LAS SOCIEDADES
MODERNAS

mentable que la violencia y la discriminación contra las mujeres sean aceptadas y toleradas por las sociedades modernas, lo cual es inaceptable, pero es el reflejo de la actuación de las autoridades que se encuentran influidas por valores socioculturales basados en la supuesta inferioridad de las féminas, por sus diferencias biológicas y capacidad reproductiva; consecuentemente, estos patrones socioculturales resultan claramente un presupuesto para ejercer violencia contra el género femenino.

EN CONCLUSIÓN, ME PARECE QUE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS SURGE POR PATRONES CULTURALES QUE REFLEJAN PREJUICIOS DE PODER Y SOMETIMIENTO, CIRCUNSTANCIA QUE SE VE REFLEJADA EN LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES. A PESAR DE LOS ESFUERZOS DE LOS ESTADOS POR PRESERVAR ESTOS ÚLTIMOS, AÚN HAY MUCHO CAMINO POR RECORRER; SE DEBEN MULTIPLICAR LAS ACCIONES Y LOS TRABAJOS ENCAMINADOS A ERRADICAR LOS DIFERENTES TIPOS DE ESTA CLASE DE VIOLENCIA PARA LOGRAR UNA EFECTIVA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. ☒

FUENTES DE CONSULTA

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado de <http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/jurisprudencia/890-corte-idh-casogonzalez-y-otras-campo-algodonero-vs-mexico-excepcion-preliminar-fondo-reparaciones-y-costas-sentencia-de-16-de-noviembre-de-2009-serie-c-no205>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010a, 20 de agosto). Caso Fernández Ortega y Otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM2.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010b, 31 de agosto). Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf



Legislación en materia de violencia DE GÉNERO EN MÉXICO



PALMIRA TAPIA PALACIOS

/// Maestra en Políticas Públicas por la Universidad de Oxford. Actualmente es consejera electoral del IEEM.

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra la mujer es

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Mediante este documento la ONU reconocía a nivel internacional el grave problema que representa la violencia contra las mujeres, así como las dañinas consecuencias que tiene en la sociedad. A pesar de que el problema ha estado presente siempre, recientemente se ha demandado de manera sistemática la erradicación del mismo.

El año 1975 se declaró como Año Internacional de la Mujer y se realizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, con sede en México. Esta reunión conjuntó a representantes de diversas naciones con el objetivo de debatir la situación de las mujeres en el mundo. Los ejes temáticos de la conferencia fueron la igualdad, el desarrollo y la paz. Como fruto de esta conferencia, en 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la cual se enfatizó el derecho de las mujeres a acceder a diversas esferas de la sociedad sin ser discriminadas.

Por otra parte, en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, de 1980, se menciona el tema de la violencia contra la mujer y la violencia familiar. Sin embargo, no es sino hasta 1993 que se firma la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En dicho documento se señala la particular vulnerabilidad de ciertos grupos de mujeres, como las indígenas, las niñas, las mujeres con discapacidades y las ancianas, entre otros. Asimismo se pide imperiosamente a los Estados condenar la violencia contra la mujer y no presentar excusas para eludir su obligación de erradicarla.

En México los cambios en la legislación empezaron recientemente. En 1974 se reformó el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual, además de declarar la igualdad entre el hombre y la mujer, se buscó evitar modos sutiles de discriminación. Sin embargo, esto contribuyó poco para mejorar la situación de las mujeres.

En décadas posteriores el avance en la legislación fue más lento. En 1996 se promulgó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y al siguiente año se reformaron el Código Civil y el Código Penal para incluir la violencia intrafamiliar y la violación.

No obstante, fue hasta 2007 que se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta ley tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a niveles federal, estatal y municipal.

Como parte esencial de esta normatividad se implementó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene entre sus objetivos primordiales:



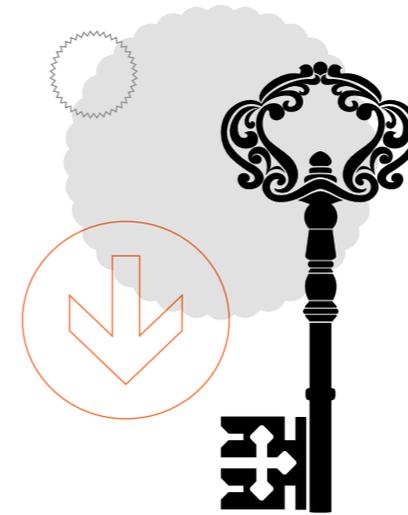
Fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para combatir la violencia contra las mujeres a niveles federal e internacional.

Garantizar la prevención integral de la violencia contra las mujeres y niñas.

Garantizar el acceso a los servicios de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia.

Asegurar el acceso de las mujeres a la justicia mediante la investigación efectiva, reparación del daño y la sanción.

Fortalecer los mecanismos de coordinación y seguimiento.



Otro de los grandes avances que representa esta ley es el reconocimiento de la violencia de género. En el artículo 21 del documento se define la violencia feminicida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado ... [que] puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

La definición de este tipo de violencia influyó para que diversas entidades federativas incluyeran dicho delito en sus ordenamientos jurídicos. Finalmente, en 2012, surgió a nivel federal la tipificación del feminicidio en el artículo 325 del Código Penal, definido como el de-

lito que comete “quien prive de la vida a una mujer por razones de género”. También se enumeran las circunstancias que envuelven al feminicidio, como la presencia de violencia sexual, lesiones, mutilaciones y antecedentes de violencia en los diversos ámbitos de la vida de la víctima. Se establecieron sanciones estrictas para los culpables del delito, que van de 40 a 60 años de prisión y hasta 500 mil días de salario mínimo como multa. Así, en 2014, el Distrito Federal y 30 entidades federativas habían incluido la figura del feminicidio en sus legislaciones. Cabe resaltar el caso de Baja California Sur, pues se había aprobado la legislación en esta materia, pero fue vetada posteriormente.

A pesar de los avances para extinguir la violencia contra las mujeres, aún falta un amplio camino por recorrer en los niveles estatal y municipal. Por ejemplo, el acoso y el hostigamiento sexual no se encuentran calificados como delitos en todos los códigos penales de los estados; de hecho, en aquellos casos en que se encuentran legislados, las sanciones son insuficientes: en casos extremos, la pena es de tres días de prisión o multas de 20 días de salario mínimo; además, es preocupante la existencia de atenuantes para los feminicidios, como emoción violenta o razones de honor.

En el Estado de México se tipificó dicho delito el 18 de marzo de 2011. En el Capítulo II Bis, dedicado al tema, el Código Penal del estado define el feminicidio como el homicidio doloso de una mujer cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:



- a) Por razón de violencia de género entendiéndose por esta la privación de la vida, asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo.
- b) Se cometa en contra de una persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza; haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado al pasivo.
- c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes; mutile al pasivo o al cuerpo del mismo.
- d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

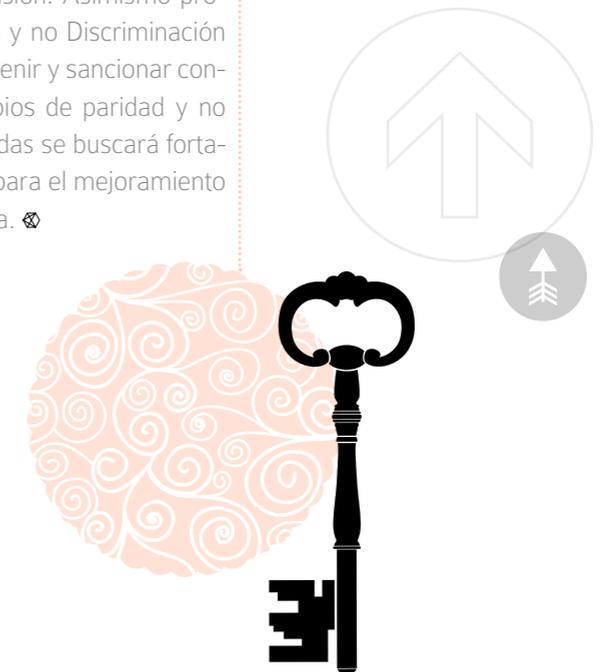
Se establecieron sanciones de 40 a 60 años de prisión y se señalaron agravantes, como cuando la víctima es menor de edad, está embarazada o discapacitada, así como cuando el victimario sea servidor público y se aproveche de su cargo para cometer el delito.

La legislación representa, sin duda, un gran paso en la erradicación de la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, quedan pendientes muchos aspectos. Aún no existe normativa, a nivel local, para prevenir, sancionar y eliminarla, lo cual representa un punto débil.

Para generar conciencia sobre este gran problema, la ONU propuso que el día 25 de cada mes se conmemore el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que originalmente se conmemoraba el 25 de noviembre para recordar el asesinato de tres activistas políticas en República Dominicana en 1960.



El Instituto Electoral del Estado de México se une a los esfuerzos de la ONU para concientizar a la población sobre este problema. Como parte de mi trabajo como consejera propondré la implementación de concursos públicos de oposición para incorporar mujeres a niveles altos de decisión. Asimismo promoveré una Unidad de Género y no Discriminación Laboral en el Instituto para prevenir y sancionar conductas que lesionen los principios de paridad y no discriminación. Con estas medidas se buscará fortalecer los principios de equidad para el mejoramiento continuo de nuestra democracia. ☒



FUENTES DE CONSULTA

Código Penal del Estado de México. Recuperado de <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
 Código Penal Federal. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_140714.pdf
 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Recuperado de <http://www.uji.es/bin/organs/ui/legisla/int/7-r48-104.pdf>
 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



Déficit cívico y violencia

DE GÉNERO EN MÉXICO



ROSA MARÍA MIRÓN LINCE

/// Doctora en Ciencia Política. Profesora e investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Miembro nivel 2 del SNI.



LA DESIGUALDAD ENTRE GÉNEROS ES UN LASTRE QUE ENTORPECE CUALQUIER INTENTO POR CONSTRUIR UN PAÍS MÁS JUSTO, UNA SOCIEDAD MÁS EQUITATIVA Y UN GOBIERNO MÁS HONESTO. NO SE PUEDE TENER UN MEJOR PAÍS EN DONDE LA MITAD DE SU POBLACIÓN ES EXCLUIDA DE LA TOMA DE DECISIONES, MIENTRAS SE LE NIEGA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, AL EMPLEO O EL ACCESO A LA JUSTICIA, PERO TAMPOCO PUEDE HABERLO DONDE LAS LEYES ESTABLECEN UNA IGUALDAD QUE ES LETRA MUERTA PORQUE LAS PRÁCTICAS SOCIALES Y LOS VALORES CULTURALES DE LA POBLACIÓN PERMITEN QUE LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER PERSISTA Y SE REPRODUZCA EN LA VIDA COTIDIANA. ES NECESARIO QUE LAS LEYES RECONOZCAN EL EJERCICIO PLENO DE DERECHOS PARA LAS MUJERES, PERO TAMBIÉN ES INDISPENSABLE QUE LA PROPIA SOCIEDAD ESTÉ DISPUESTA A RECONOCER ESA IGUALDAD.

En más de una ocasión, México ha sido pionero en reconocer los derechos de la mujer. Tres décadas antes de que las mujeres en España, Francia y Alemania solicitaran ser aceptadas en las universidades, la mexicana Matilde Montoya fue aceptada, por orden del presidente Porfirio Díaz, en la escuela de Medicina de la Universidad Nacional. En 1923 la yucateca Elvia Carrillo Puerto fue electa diputada al Congreso de su estado natal, convirtiéndose en la primera congresista de México, a pesar de que el derecho de la mujer al voto fue reconocido hasta 1953. Un año después, Aurora Jiménez de Palacios se convirtió en la primera diputada federal, por lo que transcurrieron más de 30

años para que la segunda legisladora mexicana pudiera ser electa.

El reconocimiento de los derechos de la mujer en México ha transitado por un camino sinuoso y repleto de ambigüedades. La Constitución reconoció la igualdad de derechos para mujeres y varones desde 1974, pero solo hasta 2014 la Legislación federal estableció reglas que obligan a los partidos a postular candidaturas en condiciones de paridad. En materia educativa, a nivel profesional, las mujeres tienen una mayor eficiencia terminal que los hombres, pero también menos oportunidades para cursar estudios universitarios (Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior [COPEEMS], 2012).

Ante el empuje de las mujeres que se esfuerzan por abrir espacios en la vida académica, laboral y política, persisten los obstáculos para su desarrollo, como la marginación y la violencia de género. En un país que ha permitido el crecimiento de la violencia, al grado de que su propio gobierno reconoce la desaparición de más de 26 mil personas en la lucha contra la delincuencia organizada (Human Rights Watch [HRW] México, 2014), es inevitable que la población más vulnerable experimente con mayor crudeza los efectos de la violencia.

En México la violencia no es un fenómeno emergente, sino un elemento cultural (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [Conavim], 2010). A las políticas públicas que ignoran la problemática de la inseguridad y minimizan la violencia de género se agregan las expresiones culturales que reconocen la violencia como parte de una normalidad social.



ANTE EL EMPUJE DE LAS MUJERES QUE SE ESFUERZAN POR ABRIR ESPACIOS EN LA VIDA ACADÉMICA, LABORAL Y POLÍTICA, PERSISTEN LOS OBSTÁCULOS PARA SU DESARROLLO

En nuestro país la violencia se practica, casi como una norma social, en diversas formas y vertientes. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh, 2006), las mujeres reciben agresiones físicas y psicológicas como la apropiación del fruto de su trabajo, porque su pareja o familia les obliga a entregarlo, ser víctimas de encierros, humillaciones, menosprecio y la amenaza de ser echadas del hogar. El mismo estudio reporta que las mujeres unidas en matrimonio o concubinato son quienes más han sufrido violencia del tipo emocional, económico y físico. Además, de cada tres mujeres dos declaran haber recibido algún tipo de presión o haber sido forzadas a tener relaciones sexuales (Consejo Nacional de Población [Conapo], 2012).

Es particularmente preocupante que el lugar donde comienza la violencia es el propio hogar: 79 % de los niños y niñas en México declaran haber recibido insultos por parte de sus padres y 9 % afirma haber recibido golpes. No deja de ser significativo que en los hogares sin violencia hacia la mujer 24 de cada 100 madres golpean a sus hijos, mientras que en los hogares donde la mujer sufre violencia por parte de su pareja esta cifra se eleva hasta casi 40 % de madres violentas (Conapo, 2009). Según reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 96 % del maltrato infantil es ejercido hacia las niñas (Cruz, 2009).

A pesar de que la familia mexicana no ha dejado de ser la más confiable de las instituciones en este país (Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas [Encup], 2012) hay elementos culturales que permiten la persistencia de prácticas violentas y discriminatorias en su seno. En su estudio sobre la violencia familiar en México, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres, 2009) identifica valoraciones firmemente arraigadas en el imaginario de los mexicanos que solapan y fomentan la persistencia de la violencia hacia las mujeres.

Se enseña a las mujeres que carecen de valor si no tienen un esposo o una pareja que cuide de ellas, que si no ejercen la maternidad son mujeres a medias o no son mujeres de verdad, se les inculca que la violencia hacia la mujer es consecuencia de la incompetencia de esta para satisfacer al esposo, al jefe o a la sociedad, se muestra, en suma, que merecen ser agredidas por no apegarse a cierto mo-



LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA CULTURA CÍVICA EN MÉXICO ES UN PASO INDISPENSABLE PARA GENERAR UNA SOCIEDAD QUE RECONOZCA LA DIGNIDAD DE LAS MUJERES

delo de femineidad en el que, por cierto, la abnegación y la sumisión son ingredientes esenciales (Inmujeres, 2009).

Incluso el derecho de la mujer a decidir sobre su vida reproductiva se ejerce en condiciones de claroscuros. El Grupo de Información de Reproducción Elegida (GIRE, 2000) reconoce la presión laboral, social y de la pareja entre los principales motivos que impulsan a las mujeres a realizar una interrupción de su embarazo. Se carece de estudios que aclaren el porcentaje de mujeres mexicanas

que interrumpen su embarazo por una decisión libremente tomada y cuántas lo hacen bajo coerción o amenaza de sus parejas o familiares; sin embargo, la Asociación de Víctimas del Aborto (AVA), organización española especializada en atender a mujeres que son presionadas para abortar, afirma que 71 % lo hace por presión del varón.

En México un tercio de las mujeres que trabajan ha tenido que entregar una prueba de embarazo para ser contratadas y más de 20 % de trabajadoras han sido despedidas, castigadas o recha-

zadas de un empleo debido a su estado civil (Inegi, 2011). En el ámbito laboral, la mitad de las mujeres mexicanas asegura tener menos oportunidades que un hombre para acceder a un mejor puesto, además de recibir una menor remuneración que los hombres empleados en cargos iguales o equivalentes (Inegi, 2011). Por si fuera poco, cinco de cada 10 mujeres han sido acosadas sexualmente por algún compañero de trabajo y seis de cada 10 por su jefe.

A pesar de los avances legales en materia de género y de las instituciones creadas para proteger y promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, los escenarios de violencia física y psicológica son dramáticos. Además, resulta evidente que en este tema, como en muchos otros, las políticas públicas y las respuestas institucionales resultan insuficientes, pues no consiguen transformar de manera decisiva las ideas, prácticas y hábitos que desde los ámbitos social, laboral, familiar y cultural dan origen y sustentan el problema.

La cultura que hace callar a las mujeres que son víctimas de violencia y a los testigos que presencian esas acciones es la misma que permite y solapa prácticas como el pago de una cuota para tener acceso a un empleo, extorsiones a funcionarios públicos o el pago de premios para ser favorecido en una licitación.

Hay en la población mexicana un déficit cívico¹ que favorece tanto a la persistencia de la corrupción de los gobernantes como a la existencia de violencia laboral o familiar

hacia las mujeres, carencia que comparten hombres y mujeres por igual, pues ambos géneros participan como víctimas y victimarios de la violencia.

La construcción de una nueva cultura cívica en México no solamente ayudaría a contar con una ciudadana más responsable, participativa e informada, sino que es un paso indispensable para generar una sociedad que reconozca la dignidad de las mujeres y permita que los derechos consagrados en las leyes sean una realidad cotidiana. ❖

¹ El concepto *cultura cívica* fue acuñado por Gabriel Almond y Sydney Verba (1963) para referirse al conjunto de conocimientos que los habitantes de un país tenían acerca de su gobierno e instituciones, así como la percepción de los mismos sobre su capacidad para influir en la toma de decisiones de sus gobernantes.



FUENTES DE CONSULTA

- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2010). *Orígenes de la violencia en México*. México: Conavim. Recuperado de <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/ORIGENESdelaviolenciaenmexico%20completo%281%29.pdf>
- Consejo Nacional de Población (2012). "Violencia en el noviazgo". México: Conapo. Recuperado de http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_durante_el_noviazgo_de_los_jvenes
- Consejo para la Evaluación de la Educación del Tipo Medio Superior (2009). Reporte de la Encuesta Nacional de Deserción en Educación Media Superior. México: COPEEMS. Recuperado de http://www.sems.gob.mx/work/models/sems/Resource/10787/1/images/Anexo_6Reporte_de_la_ENDEMS.pdf
- Cruz Santos, Daniel (2009). "Concepto de violencia familiar". En Boletín de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica. México: Inegi. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/Articulos/sociodemograficas/violenciafam.pdf>
- Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas (2012). México: Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/69/1/images/Presentacion-5ta-ENCUP_2013.pdf
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). México: Inegi. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx>
- Grupo de Información de Reproducción Elegida (2000). *Miradas sobre el aborto*. México: GIRE. Recuperado de <https://www.gire.org.mx/publicaciones/libros/miradas.pdf>
- Human Rights Watch (2014). Informe Mundial 2014. México: HRW. Recuperado de http://www.violenciaenlafamilia.conapo.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_en_la_infancia_de_los_jvenes
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). "Mujeres violentadas en el ámbito público". México: Inegi. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/bcs/702825048341_3.pdf
- Instituto Nacional de las Mujeres (2009). *Modelo de prevención de la violencia familiar*. México: Inmujeres. Recuperado de http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/sites/default/files/Modelo_Preveni%C3%B3n_ViolenciaFamiliar.pdf

Candidaturas *femeninas*

DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2015
EN MÉXICO. LOS RETOS DE LA PARIDAD



GEORGINA YEMARA LÓPEZ HERNÁNDEZ

/// Candidata a doctora por el Centro de Estudios Sociológicos y maestra en Estudios de Género por El Colegio de México. Docente en la Facultad Latinoamericana de Estudios en Ciencias Sociales (Flacso), sede México, en el programa de Maestría en Políticas Públicas y Género.



ESTE AÑO SE CELEBRARÁN ELECCIONES EN BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COLIMA, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y CHIAPAS; MIENTRAS QUE A NIVEL FEDERAL SE ELEGIRÁN 300 DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y 200 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Es en este escenario político-electoral donde tendrán lugar dos coyunturas interesantes: una a nivel institucional y otra en la selección de las candidaturas. Por primera vez, a nivel institucional, la autoridad rectora de las elecciones será el Instituto Nacional Electoral (INE), creado a partir de las reformas constitucionales en materia política aprobadas en 2014. Participarán 10 partidos políticos nacionales, de los cuales el Movimiento Regeneración Nacional (Morena), el Partido Humanista (PH) y el Partido Encuentro Social (PES) obtuvieron su registro el 8 de julio de 2014.

Las nuevas reglas para la selección de las candidaturas, en el marco de la reforma político-electoral, elevaron a rango constitucional la paridad de género al reformar el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a los partidos a registrar 50 % de las candidaturas a la Cámara de Diputados, el Senado y los congresos locales con mujeres. En la reforma se establece:

Artículo 41. ... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La reforma constitucional sienta un precedente importante para el ejercicio de la ciudadanía y los derechos humanos en nuestro país. Sin embargo, en los hechos, no todos los partidos políticos están dispuestos a respetar las nuevas reglas para la selección de las candidaturas. Por ejemplo, en Nuevo León, en diciembre de 2014, la Comisión Estatal Electoral (CEE) determinó que, en sus lineamientos para el registro de candidaturas, los partidos no podían postular más de 50 % de hombres o mujeres en elecciones a diputaciones y ayuntamientos.

El acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido del Trabajo (PT) ante el Tribunal Electoral Estatal. El 12 de enero falló a favor de la queja y ordenó a la CEE modificar sus reglas para la postulación de candidaturas y recomendó que se capacitara a los institutos políticos en materia de equidad de género.

Ante ello, la directora del Instituto Estatal de Mujeres, María Elena Chapa, promovió un juicio en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del PAN por no respetar la equidad de género en los procesos de designación de candidaturas a alcaldías, diputaciones federales y locales. El PRI, en cuatro alcaldías de 51, postuló mujeres en los municipios de Ciénega de Flores, Galeana, Zuazua y Escobedo, mientras que el PAN solo dispuso cuatro mujeres en El Carmen, Escobedo, Treviño y Mina.

Desde el Poder Legislativo, la diputada María Dolores Leal, presidenta del Congreso de Nuevo León, criticó que en las postulaciones a cargos de elección popular no se acatará la paridad y se enviara a las mujeres a competir en distritos perdedores, y señaló:

En los 26 distritos electorales locales, aunque uno de ellos cumplió formalmente la paridad de género, es decir, postuló candidatas por mayoría relativa a 13 mujeres y 13 hombres, actuó de una manera pacciosa: de las 13 candidatas mujeres, 8 fueron nominadas a distritos que históricamente se pierden, por 5 donde tienen posibilidades de ganar. (Montoya, 2015)



LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERÁN Y GARANTIZARÁN **LA PARIDAD** *entre los géneros,* EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

El 2 de marzo de 2015 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió a favor de la CEE de Nuevo León, gracias al recurso interpuesto por María Elena Chapa para revocar la resolución emitida por el Tribunal Estatal. La Sala Regional Monterrey consideró que los argumentos expresados por los partidos políticos resultaban inconstitucionales y violatorios de los derechos políticos de las mujeres. Así, esta disposición obliga a todos los partidos políticos a respetar la legislación vigente sobre paridad electoral. Asimismo se revocaron los lineamientos establecidos por la CEE al considerar que dicho organismo se había excedido en sus atribuciones.

Por otra parte, en Querétaro, a diferencia de otros casos en los que los partidos políticos presentan recursos para no cumplir con la paridad, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Morena, el PES y sociedades civiles como el Frente Político Estatal de Mujeres A. C. y la Red para el Avance Político de las Mujeres Queretanas impugnaron, ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, los criterios de paridad de género para los partidos políticos que habían aprobado los consejeros del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), pues solamente eran válidos en los 15 distritos locales y en las fórmulas de los ayuntamientos, mas no en las candidaturas a las presidencias municipales ni a las diputaciones plurinominales. La impugnación buscaba que el Tribunal obligara a los partidos a cumplir con la paridad de género en todas las candidaturas.

Como resultado de esta impugnación, los integrantes del Consejo General del IEEQ aprobaron los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados y miembros de los ayuntamientos, luego de que en la Comisión de Igualdad Sustantiva del organismo se aprobara el dictamen donde se señala: "los partidos

políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso y en las fórmulas de los ayuntamientos” (IEEQ, 2015).

Los casos de Nuevo León y Querétaro nos dan una pequeña muestra de que, a pesar del creciente pluralismo político en México y los avances en las reglas para la selección de las candidaturas, todavía carecemos de paridad de género en el ámbito local debido a la existencia de factores que condicionan la presencia significativamente inferior de las mujeres. Esta desigualdad se manifiesta en los bloqueos de los liderazgos femeninos, el predominio de hombres en las estructuras de las organizaciones políticas, el arraigo de una cultura tradicional que considera los espacios de poder locales como masculinos, segregando y discriminando aún más a las mujeres; así como las restricciones internas de los partidos políticos en el acceso de recursos públicos para las campañas electorales de las mujeres, entre otros factores. ☒



FUENTES DE CONSULTA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
Instituto Electoral de Estado de Querétaro (2015, 11 de febrero). “Aprueba IEEQ criterios para garantizar la paridad de género en el proceso electoral”. Querétaro: IEEQ. Recuperado de <http://www.ieeq.mx/ieq/contenido/boletines/html/1490.html>
Montoya, Rubén (2015, 4 de marzo). “Crítica Presidenta de Congreso falta de paridad de género”. *Panorama de Nuevo León*. Recuperado de <http://panoramadenuevoleon.com/2015/03/critica-presidenta-de-congreso-falta-de-paridad-de-genero/>

Violencia contra *las mujeres* EN EL ÁMBITO POLÍTICO



TERESA HEVIA ROCHA

/// Maestra en Estudios de Género por la Universidad de Essex, Inglaterra. Actualmente se desempeña como consultora independiente.



¿QUÉ ES LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES? ¿SE TRATA DE HECHOS AISLADOS QUE OCURREN CONTRA FÉMINAS CON CIERTO PERFIL PSICOLÓGICO, CUYOS RESPONSABLES SON HOMBRES CON PROBLEMAS DE PERSONALIDAD? ¿POR QUÉ LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) INSTITUYÓ EL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y, RECIENTEMENTE, LANZÓ EL DÍA NARANJA, CUYO OBJETIVO ES LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE DICHO FENÓMENO NO SOLO UNA VEZ AL AÑO, SINO CADA MES?

Para responder a la primera interrogante, retomemos la definición utilizada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), ratificada por nuestro país en 1998:

Para los efectos de esta Convención, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En la "Recomendación general 19", derivada de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se completa la anterior definición explicando que se trata de una violencia dirigida contra la mujer *porque es mujer*. Y se añade: "La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que le impide gravemente el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre" (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992).

LA VIOLENCIA DE GÉNERO SE CONSTITUYE EN UNA DE LAS MÁS *graves violaciones*

A LOS DERECHOS HUMANOS, PORQUE
ATENTA CONTRA LA SEGURIDAD,
LA INTEGRIDAD, LA LIBERTAD Y LA
DIGNIDAD DE MÁS DE LA MITAD DE LA
POBLACIÓN EN TODO EL MUNDO

Con esto queda claro que no se trata de un problema individual; la violencia de género es un fenómeno generalizado, de carácter estructural, que representa la expresión más exacerbada de la discriminación por razones de sexo y se constituye en una de las más graves violaciones a los derechos humanos, porque atenta contra la seguridad, la integridad, la libertad y la dignidad de más de la mitad de la población en todo el mundo, lo cual es, sin duda, una preocupación de la comunidad internacional, reflejada en los instrumentos y programas emanados de la ONU y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

La violencia de género es distinta a otros tipos, como, por ejemplo, la asociada al crimen organizado o la resultante del deterioro del tejido social, porque está fundada en una supuesta superioridad masculina que busca mantener a las mujeres y a las niñas en una posición subordinada y dependiente dentro de la sociedad.

En el presente ensayo se propone analizar el hostigamiento y la violencia que sufren las mujeres en la esfera política, reiterando el postulado de que todo tipo de discriminación es a la vez una forma de violencia.



Sin ser un tipo especial de violencia, sí se ejerce en un ámbito particular y tiene características que la definen; son objeto de esta las mujeres que aspiran, compiten, acceden o ejercen un puesto público o un cargo de representación popular. Reconociendo la gravedad y prevalencia de este fenómeno emergente, los gobiernos representados en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) (2007), acordaron en el Consenso de Quito:

x. *Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.*

En respuesta a los compromisos internacionales, el Estado mexicano ha promulgado diversas leyes para hacer frente a la discriminación y la violencia que sufren las mujeres; destaca en el tema que nos ocupa la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia —publicada en 2007 y reformada en 2014—. En esta se consignan, en el artículo 6, fracción VI (en la versión reformada en abril de 2014), varios tipos de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, así como otras formas análogas que lesionan la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres. Se identifican, a su vez, distintas modalidades: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional.

La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos esos tipos y modalidades, pero centrémonos en la institucional, ejercida en este caso por los partidos políticos, los congresos, los gobiernos e, incluso en ocasiones, por los propios órganos electorales, que deberían combatirla.

PARA VERLA EN OPERACIÓN, ANALICEMOS LOS MECANISMOS QUE SE PONEN EN MARCHA CUANDO LAS MUJERES SE PROPONEN EJERCER SU DERECHO A SER ELECTAS. EMPECEMOS POR LA NORMATIVIDAD.

A partir de 1993, en nuestro país se emprendió el camino hacia el establecimiento de medidas afirmativas para facilitar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular. En el ámbito federal, pasó de una recomendación a una cuota mínima de 30 % en la postulación de candidaturas, la cual se elevó a 40 % con la reforma de 2008 y concluyó con la paridad de género tanto en la Constitución como en las dos nuevas leyes electorales en 2014. Otro tanto se ha venido haciendo en las entidades federativas, obligadas a armonizar su legislación con la normatividad federal.

Por cada paso hacia adelante, sin embargo, los partidos políticos, mayoritariamente dirigidos por varones, han mostrado un gran ingenio para obstaculizar el avance de las mujeres: sí hay cuotas, pero sin sanción por inobservancia, cubiertas con las suplencias, exentando de su cumplimiento a las candidaturas resultantes de

un proceso de elección “democrática”, colocando a las mujeres al final de las listas de representación proporcional, obligándolas a renunciar en beneficio de sus suplentes varones. Sí hay paridad, pero postulando a las mujeres en distritos perdedores; dejando fuera a las líderes con trayectoria al interior del partido, colocando en su lugar a mujeres cercanas y dóciles a las dirigencias, sin trabajo político reconocido; sí hay paridad, mas sin recursos para campaña, sin tiempo en medios, sin apoyo del partido.

¿No es este listado una escandalosa demostración de violencia contra las mujeres? ¿No envía un mensaje claro de que no son bienvenidas en el espacio político? ¿De que los hombres las consideran usurpadoras, recién llegadas sin mérito alguno, que ahora los amenazan con arrebatárles lo que “por derecho” les pertenece?

¿No es una agresión asumir en automático que las mujeres no están preparadas para participar en la política, así como cuestionarse si el país está listo para que una mujer lo gobierne? ¿Por qué esta pregunta nunca se hace tratándose de los varones?

Veamos un par de casos que ejemplifican estupendamente la gran resistencia de los partidos frente a la igualdad de género, uno en Morelos y el otro en Nuevo León. Para este proceso electoral 2015, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana (Impepac) estableció que los institutos políticos debían respetar la paridad de género en la distribución de candidaturas a las alcaldías y la integración de planillas para la renovación de ayuntamientos. El Tribunal Estatal Electoral de Morelos (TEEM) validó el acuerdo del Impepac,¹ recomendando incluso que la mitad de las candidaturas

¹ Véase TEE/RAP/012/2015-1. a las presidencias municipales y a las sindicaturas fueran para cada uno de los sexos.

Frente a esta acción garantista de los órganos electorales del estado, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Socialdemócrata (PSD) de Morelos, inconformes con el resolutorio, impugnaron la sentencia ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), argumentando que el Impepac “se excedió en la interpretación del nuevo Código de Instituciones y Procesos Electorales de Morelos” (Calvo, 2015). Paralelamente, para no correr riesgos y fortalecer su argumentación en el juicio de revisión, el Congreso del estado aprobó, el 27 de febrero de 2015, un decreto aclaratorio precisando que la paridad deberá aplicar únicamente para la integración de la lista de candidatos a regidores, “pero no respecto a las fórmulas de candidatos a presidentes municipales y síndicos”

(Salazar, 2015). En breve, la Sala Regional del Distrito Federal del TEPJF definirá si prevalecen los criterios que aseguran a las mujeres morelenses su derecho a ser electas en condiciones de real igualdad o no.

En el Acuerdo CEE/CG/29/2014, el Consejo Estatal Electoral (CEE) de Nuevo León aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de la gubernatura, el Congreso local y los ayuntamientos, estableciendo para la integración de estos últimos la paridad y la alternancia en la postulación de regidores y síndicos, así como que, en caso de un número fraccionado, se daría preferencia a la postulación femenina. Para la asignación de regidurías de representación proporcional, señaló que debía garantizarse la paridad de género, independientemente del or-

LA DESIGUALDAD TIENE UN
SUSTRATO CULTURAL QUE DEBE SER

transformado

AL MISMO RITMO QUE LOS CAMBIOS
LEGISLATIVOS

den de prelación que ocuparan los integrantes de cada planilla. En el caso de las diputaciones de mayoría relativa, dispuso que los partidos identificaran los distritos donde se hubiera obtenido la mayor y la menor votación en la elección anterior, y asignaran equitativamente a hombres y mujeres a estos.

Estas progresistas disposiciones fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEE-NL) por el PAN, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido del Trabajo (PT). El 12 de enero, el Tribunal falló² a favor de la queja de los tres partidos, privilegiando la “autonomía” de los partidos, y ordenó ² Véanse JI-015/2014 y acumulados. a la CEE modificar sus reglas para la postulación de candidaturas. Un grupo de mujeres encabezado por la presidenta del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León (IEMNL), María Elena Chapa (García, 2015), interpuso un recurso ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF. A través de la Resolución SM-JDC-19/2015, el Tribunal confirmó los criterios garantistas establecidos por el CEE, lo cual es una estupenda noticia.

Queda claro que la desigualdad tiene un sustrato cultural que debe ser transformado al mismo ritmo que los cambios legislativos; de lo contrario, el arribo de más mujeres al poder puede tener la consecuencia indeseada de que aumente la

violencia contra ellas. Y, por cierto, es fundamental legislar al respecto y tipificar como delito la violencia política. Hay un par de iniciativas presentadas por la senadora Lucero Saldaña “durmiendo el sueño de los justos” en la Cámara de Diputados. **Despertémoslas.** ☒

FUENTES DE CONSULTA

- Calvo, Maciel (2015). “Tres partidos impugnan paridad de género”. *La Unión de Morelos*. Recuperado de <http://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/67321-tres-partidos-impugnan-paridad-de-genero.html>
- Comisión Económica para América y el Caribe (2007, del 6 al 9 de agosto). Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Ecuador.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992, undécimo periodo de sesiones). “Recomendación general 19”. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994, del 6 al 10 de junio). XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Belém do Pará, Brasil.
- García, Anayeli (2015, 21 de enero). “Desata inconformidad fallo contra paridad de género en NL”. *Cimacnoticias. Periodismo con Perspectiva de Género*. Recuperado de <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/68629>
- Salazar, Oswaldo (2015, 26 de febrero). “Partidos no deberán cumplir con el 50% de candidaturas a mujeres”. *La Jornada Morelos*. Recuperado de http://www.jornadamorelos.com/2015/2/26/politica_not_01.php



Erradicar la violencia de género: UN PASO HACIA LA CIVILIZACIÓN¹



CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

/// Licenciado en Economía por la Universidad Autónoma Metropolitana. Actualmente es consejero electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.

¹ El autor agradece a María Fernanda Rodríguez Calva por su apoyo en la elaboración de este texto.



LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA NO PUEDE CONSIDERARSE, DE MANERA PLENA, NI COMO HUMANIDAD NI COMO CIVILIZACIÓN. ES, DESDE LUEGO, UNA SOCIEDAD —INCLUSO GLOBAL— QUE HA INTERCONECTADO A TODO LO QUE LLAMAMOS NACIONES.

No es una humanidad porque aún no se asume como tal, pues en esta lo humano debe regir. En la sociedad actual, lo humano se exige. Tan es así que aún es necesario luchar por el respeto efectivo de los derechos humanos, de los derechos fundamentales de las personas. En vez de ser este respeto una realidad global, son casos excepcionales las sociedades o las comunidades donde los derechos humanos de todos se acatan plenamente y sin distinción de ninguna índole.

De esta manera, no seremos una humanidad presentable mientras el respeto, la promoción, la vivencia y el gozo de los derechos humanos no sean una realidad palpable.

Tampoco puede llamarse *civilización* a una sociedad que se basa en la desigualdad y en la que todavía se manifiestan y reproducen fenómenos oprobiosos y de barbarie, como la marginación, la discriminación y la exclusión. Una sociedad fundada en la desigualdad no puede ser considerada como civilizada. No lo es; mucho menos si la mitad de las personas que habitan en esta (o incluso menos) considera que tiene el derecho de sojuzgar, discriminar, excluir y, lo que es aún más atroz, violentar a la otra mitad solo por el hecho de ser distinta. De allí que hay pensadores cuyas voces señalan que el grado de civilización de una sociedad se mide por el lugar que tienen y el papel que desempeñan las mujeres que forman parte de esta.

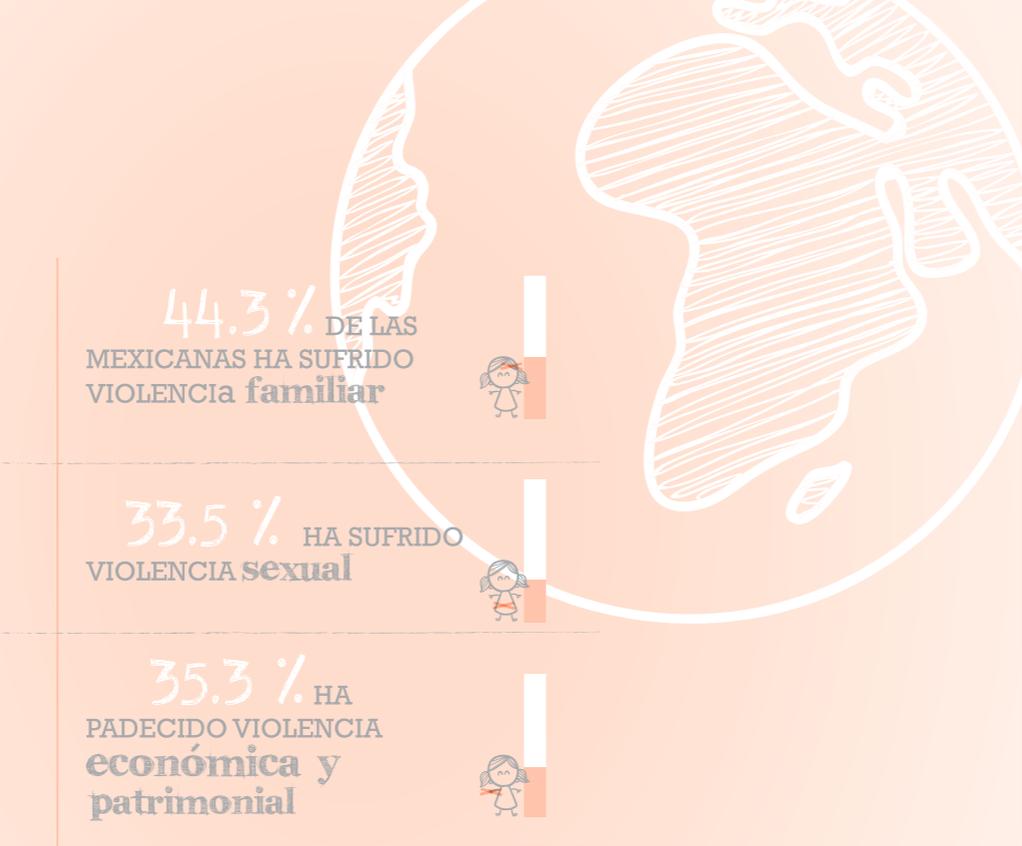
Por tal motivo, es de reconocerse y adoptarse decididamente la campaña impulsada por el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ban Ki-Moon, denominada “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, que ha generado que gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y sociedad en general se sumen, el 25 de cada mes, al Día Naranja, como una acción global generada a partir del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La valía de iniciativas como el Día Naranja radica en que nos invitan a emprender acciones de manera colaborativa a niveles local, nacional, regional y mundial, las que constituyen labores a favor de una sociedad realmente civilizada: una humanidad con los valores y los preceptos de una entidad global de personas que se reconocen de igual a igual; así, conviven, no solo coexisten, con plena conciencia de su misma soberanía y dignidad.

En la Ciudad de México y en otras entidades federativas, diversas instituciones se han sumado a esta causa. Tal es el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), que fue anfitrión del acto reivindicatorio del 25 de noviembre de 2014; a partir del cual se han realizado diversos eventos, por ejemplo, el 25 de enero de 2015 en el Tribunal

Electoral del Distrito Federal (TEDF) y en el Supremo Tribunal de Justicia (STJ). Dichas conmemoraciones se realizarán cada día 25 en distintas instituciones de la capital de la república.





44.3 % DE LAS MEXICANAS HA SUFRIDO VIOLENCIA familiar

33.5 % HA SUFRIDO VIOLENCIA sexual

35.3 % HA PADECIDO VIOLENCIA económica y patrimonial

En nuestro país, el Día Naranja tiene, además, el sustento para definir la violencia contra las mujeres en el artículo quinto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se alude a "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".

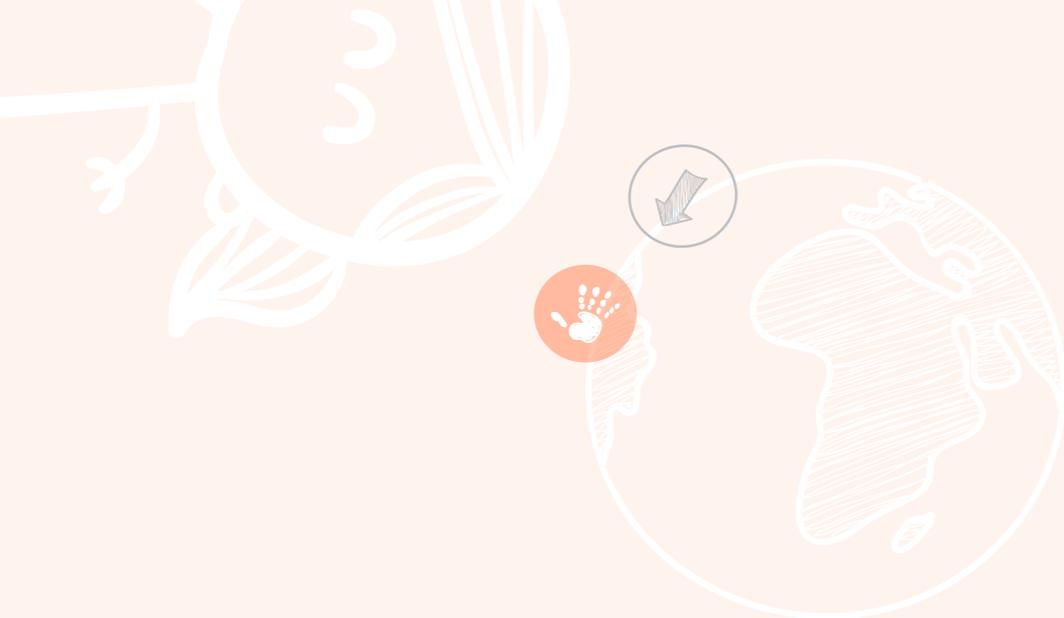
Circunstancia particularmente apremiante, pues, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) (2011), 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más declararon, en 2011, haber padecido algún incidente de violencia. Al mismo tiempo, 44.3 % de las mexicanas ha sufrido violencia familiar; 33.5 %, violencia sexual, y 35.3 %, violencia en los ámbitos económico y patrimonial.

En el campo de la política, hay que agregar que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (Cesop) (2012) de la Cámara de Diputados reveló que tres de cada 10 mujeres aún avisan o piden permiso a su pareja o esposo para decidir por quién votar, lo que, notoriamente, atenta contra su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos políticos, a la par de que pone en riesgo los valores, los principios y las normas democráticas que debiesen imperar en nuestro país. Este dato, de suyo grave, lo es aún más, pues abre la puerta a otro signo ominoso de nuestra barbarie incivilizada: la violencia política contra las mujeres, que sufren, de manera reiterada y en diferentes modalidades, aquellas que se desarrollan en instituciones de carácter público, tales como los partidos, y en procesos políticos, como las campañas electorales. Amenazas en contra de las mujeres que aspiran a ser candidatas a cargos públicos, descalificaciones, burlas, ofensas, falta de recursos materiales y financieros para las campañas son tan solo algunos ejemplos que denotan la existencia de la violencia política.

Una sociedad que se jacte de ser humanitaria y civilizada no puede albergar este tipo de aberraciones. Eso está claro, tanto como que estas no se van a extirpar solas. Es preciso hacer conciencia y desplegar acciones consecuentes que permitan las aportaciones de ambos sexos a la causa civilizatoria de la participación política paritaria de las mujeres.



TRES DE CADA 10 MUJERES AVISAN O PIDEN PERMISO A SU PAREJA O ESPOSO PARA DECIDIR POR QUIÉN VOTAR, HECHO QUE ATENTA CONTRA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES Y CONTRA EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS



Necesitamos de una nueva sociedad para una política renovada, y viceversa. Bien lo dijo Michelle Bachelet en la cena de entrega de los premios Making a Difference for Women en 2011: “cuando una mujer entra en política, cambia la mujer. Cuando muchas mujeres entran en política, cambia la política”.

El día que logremos superar la discriminación y su base ominosa de desigualdad, marginación y exclusión; el día que consigamos erradicar la violencia en contra de las mujeres y las niñas, será cuando

por fin demos un paso civilizatorio y humanista de dimensiones históricas; tan importante como en su momento lo fue el descubrimiento del fuego, que nos liberó de la época primitiva, o el invento de la rueda, que implicó la entrada a la Edad Moderna.

EL DÍA EN QUE PONGAMOS UN ALTO Y ACABEMOS CON LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, FINALMENTE HABREMOS LOGRADO SALIR DE LA BARBARIE. ENTONCES, SEREMOS UNA HUMANIDAD CIVILIZADA; NO ANTES. ☞

FUENTES DE CONSULTA

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (2012, marzo). “Mujeres y elecciones”. *Reporte Cesop*. Recuperado de www3.diputados.gob.mx/camara/.../Reporte-52-Mujeres-elecciones.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2011). Consultado en www.inegi.org.mx/

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf



Violencia política

HACIA LAS MUJERES Y DEMOCRACIA



GUSTAVO LÓPEZ MONTIEL

/// Doctor en Ciencia Política por la New School for Social Research, Nueva York. Actualmente es titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM.



NO PUEDE ASUMIRSE LA EXISTENCIA DE UNA DEMOCRACIA SI PERMANECEN CONDICIONES DE EXCLUSIÓN CONTINUA QUE EVITAN EL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES NO ÚNICAMENTE PARA ESE RÉGIMEN, SINO COMO PARTE DE LA LÓGICA DE UNA SOCIEDAD MODERNA. ESAS CONDICIONES SE DAN EN UN CONTEXTO DE AGRESIÓN PARA QUIEN ES EXCLUIDO, POR LO QUE SE CONVIERTE EN VIOLENCIA QUE, DE SISTEMATIZARSE, VULNERA LAS POSIBILIDADES DE ELECCIÓN E INCIDENCIA DEMOCRÁTICAS.

Un elemento relevante dentro de los procesos de democratización tardía es el de la participación política de aquellos que fueron previamente excluidos de la toma de decisiones bajo los esquemas no democráticos. No son únicamente grupos, sindicatos u organizaciones con intereses específicos, sino también amplios segmentos de la ciudadanía, para los cuales no había mecanismos de participación ni posibilidad de intervención en la configuración de la agenda pública y en la toma de decisiones en los espacios de gobierno.

Dependiendo del país, los grupos históricamente excluidos son de varios tipos: religiosos, étnicos, raciales, extranjeros, discapacitados, niñas y niños, ancianos, mujeres, etc. De acuerdo con la caracterización de la ciudadanía, algunos de estos grupos se incluyen de manera plena, otros, con restricciones y otros más permanecen en esa condición.

Por ello, el género se ubica como una variable relevante cuya exclusión puede ser potenciada por otros factores, pues la posición de las mujeres en la relación de poder con respecto a los hombres, y el comportamiento desarrollado por ambos en la política y en otras estructuras sociales y económicas, está determinada por una comprensión del poder construida y justificada desde la perspectiva masculina, misma que el proceso de establecimiento del Estado moderno ayudó a consolidar e hizo funcional (Benhabib, 1987).

La relación desigual de poder, la representación, el reconocimiento y la justicia (Fraser, 1996) son aspectos que están en el centro de la discusión sobre la resignificación del género y su rol en la sociedad política contemporánea (Fraser, 2008), pero también tienen un efecto clave en el contexto institucional, donde reglas formales e informales entran en conflicto con el proceso de redefinición de los espacios de lo político, pues lo que se disputa es el poder (Kenny, 2007).



Históricamente se construyó un discurso que excluía a las mujeres de los espacios de decisión política, el cual se reforzó con un esquema que las ubicó en el contexto de lo privado. No únicamente las prácticas colectivas, sino también los autores que les dieron contenido y justificación se han institucionalizado en el contexto de las sociedades contemporáneas.

Para fomentar la movilidad de los grupos excluidos se generaron reglas de acción afirmativa o inclusión forzada (Mandsbridge, 1986) para asegurar espacios de representación y actividad política que garantizaran y consolidaran la presencia de dichos actores.

En México, estos espacios de violencia se han hecho tan cotidianos para las mujeres, los indígenas, las personas en condiciones de pobreza, los discapacitados, etc., que se han constituido

como el principal obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos que la democracia requiere.

Uno de los componentes más relevantes de violencia contra las mujeres es el que se da en el contexto de la relación con el poder político, que tiene como resultado la marginación en el ejercicio de sus derechos políticos, en los espacios de representación o decisión en los

Varios mecanismos de
INCLUSIÓN FORZADA
o acción afirmativa han sido
instrumentados en

México con incipientes RESULTADOS

partidos, las estructuras y órdenes de gobierno, las organizaciones o espacios de liderazgo, o cualquier otro puesto que tenga capacidad de influencia en los procesos de toma de decisiones públicas.

En los últimos años se ha construido un andamiaje legal que garantiza, en la forma, el respeto y ejercicio de diversos derechos, sin embargo, la construcción de condiciones en las estructuras políticas y sociales existentes aún es exigua, lo que ha limitado seriamente la forma en que las mujeres se incorporan y ejercen esos derechos.

De la misma manera, varios mecanismos de inclusión forzada o acción afirmativa han sido instrumentados en México con incipientes resultados.

Las exigencias de paridad, el presupuesto para la formación de cuadros femeninos en los partidos y las campañas de sensibilización sobre violencia no han sido mecanismos suficientes para promover la presencia de las mujeres ni para reducir la violencia como consecuencia de la exclusión.

De hecho, los órganos jurisdiccionales han tenido que intervenir en diversas ocasiones no únicamente para restituir derechos, sino también para interpretar las disposiciones legales, dando énfasis en el empoderamiento de las mujeres, o para llenar vacíos, incorporando aspectos dispuestos en los tratados internacionales que México ha firmado.

Mujeres como las “juanitas”, Eufrosina Cruz Mendoza, Rosalía Palma López, Elizabeth Sánchez González, Jacinta Aragón Ramírez, María Teresa Domínguez, Florentina Salamanca Arellano y María Bernardina Tequiliquihua son muestra de los efectos más evidentes de la violencia política, pero estos son solo algunos de los casos más representativos. La desigualdad en las presidencias y secretarías, en las comisiones, en la mesa directiva de las cámaras del Congreso de la Unión y los congresos estatales, en las secretarías y subsecretarías estatales, en las presidencias de los órganos autónomos, sus espacios directivos, los ayuntamientos y los órganos de dirección de los partidos son ejemplos claros de cómo se vive y consiente diariamente una forma de violencia cuyos efectos son profundos y vulneran de manera determinante tanto a las mujeres como a la joven democracia mexicana.





Resignificar a la femineidad desde lo femenino y a la masculinidad desde una posición de equidad en la relación de poder es fundamental para modificar las condiciones de violencia, exclusión y desigualdad que se viven en el contexto político. Falta aún mucho por hacer y probar, pero la sensibilización de mujeres y hombres sobre el tema es básica para mover las estructuras que históricamente han justificado dicha asimetría. ☒

FUENTES DE CONSULTA

- Baer, Denise (1993). "Political parties: The missing variable in women and politics research". *Political research quarterly*, 46.
- Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (1987). *Feminism as critic. On the politics of gender*. Minnesota: University of Minnesota Press.
- Dahl, Robert (1998). *Democracy and its critics*. New Haven: Yale University Press.
- Fowler, James y Baker, Laura (2008). "Genetic variation in political participation". *American political science review*, 102, pp. 233-248.
- Fraser, Nancy (1996). *Justice interruptus*. Nueva York: Routledge.
- Fraser, Nancy (2008). *Unruly practices, power, discourse and gender in contemporary social theory*. 2a. ed. Minnesota: University of Minnesota Press.
- Kenny, Meryl (2007). "Gender, institutions and power". *Politics*, 27, pp. 91-100.
- Mansbridge, Jane (1986). *Why we lost the ERA?* Chicago: University of Chicago Press.
- Migdal, Joel (1988). *Strong societies and weak states*. Princeton: Princeton University Press.
- Norris, Pipa (2001). "Breaking the barriers: Positive discrimination for women". En Klausen, Jytte (Ed.). *Has liberalism failed to women?* New York: Palgrave.
- Tilly, Charles (2007). *Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.



alegorías

MIRAR A TRAVÉS DE DOS LENTES

RIQUEZA CULTURAL LIGADA A LAS MUJERES INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS.

Mirar a través de dos lentes

Mirar a través de dos lentes

EN ALEGORÍAS SE PRESENTA LA OBRA FOTOGRÁFICA DE DOS ARTISTAS QUE RETRATAN LA RIQUEZA CULTURAL LIGADA A LAS MUJERES INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS, MIENTRAS MUESTRAN LAS CONDICIONES DE VIDA EN LAS QUE SE DESARROLLAN; EL PLANTEAMIENTO ESTÉTICO QUE NOS OFRECEN ES UNA IMAGEN AMBIVALENTE QUE SE PERPETÚA POR GENERACIONES, A PESAR DE LA VERTIGINOSA VIDA MODERNA.

LA SELECCIÓN FOTOGRÁFICA QUE ESTA VEZ PRESENTAMOS ES UN LLAMADO A NO CEGARNOS ANTE LO QUE SUCEDE A NUESTRO ALREDEDOR.

JEANNE ENRÍQUEZ SALGADO

Originaria de Toluca, Estado de México. Estudió la Licenciatura en Letras Latinoamericanas en la Universidad Autónoma del Estado de México y fotografía en la Escuela del Laboratorio Mexicano de Imágenes, así como el taller de Photoshop en la Escuela Activa de Fotografía. En 2007 fue beneficiaria del Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico del Fondo Especial para la Cultura y las Artes del Estado de México en la categoría de Artes Visuales. Ha realizado cuatro exposiciones individuales y ha participado en seis colectivas. Fue seleccionada en el Segundo Concurso de Fotografía Contemporánea de la revista *Fahrenheit* para la exposición colectiva exhibida en el Polifórum Siqueiros en la

Ciudad de México. En 2011 fue acreedora de la Beca para Artistas convocada por el Ayuntamiento de su ciudad. Impartió el Taller sabatino de fotografía con cámara digital, en el Centro de Estudios Cinematográficos de Metepec en marzo de 2012. Actualmente imparte el Diplomado en Fotografía en el Colegio de Formación y Artes Larrañaga. En la web cuenta con una galería permanente: <http://jeannenriquez.blogspot.com>

ZUJEY GARCÍA GASCA

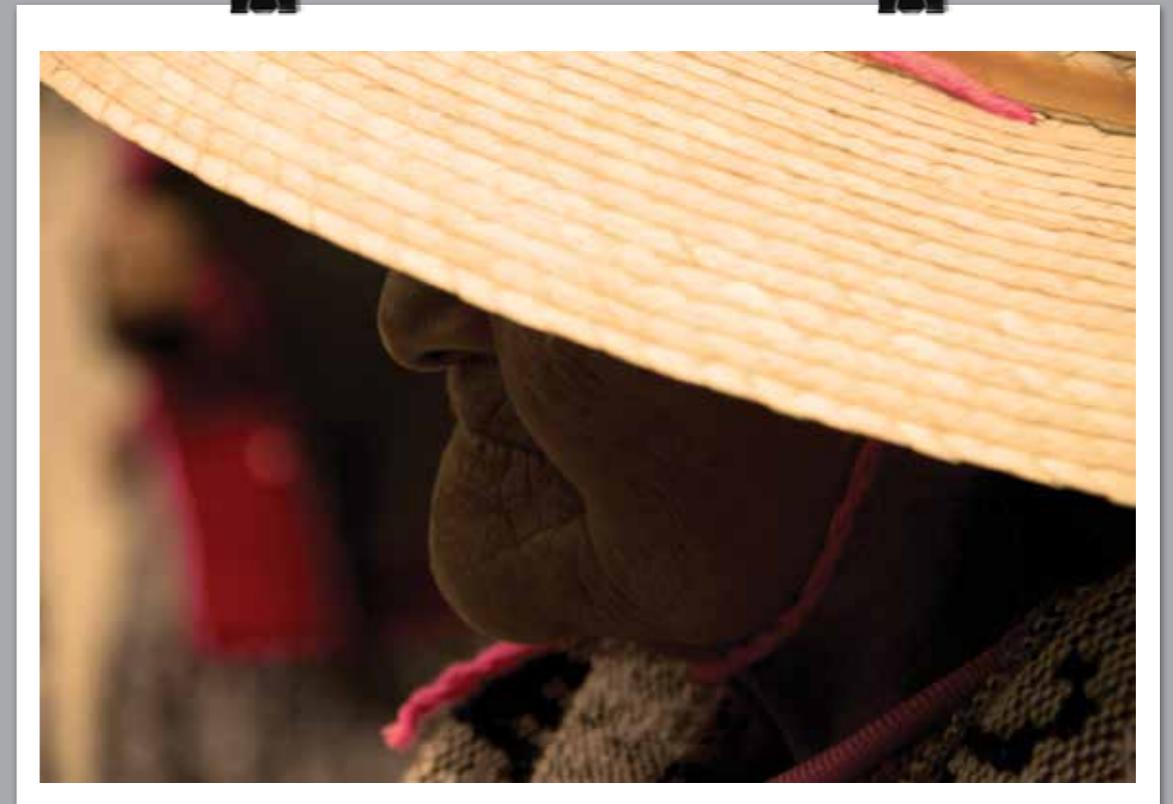
Es especialista en Historia del Arte por la Universidad Nacional Autónoma de México. Licenciada en Letras Latinoamericanas por la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha realizado diversos cursos enfocados en la corrección de estilo y edición de textos, así como en crítica de arte. Fue reportera cultural del diario *Milenio* y de *El Diario de Toluca*, guionista del programa radiofónico, que se transmite por Radio Mexiquense, "Grillos Madrugadores". Desde 2009 hasta 2014 fue correctora de estilo en el Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, así como en la revista *Economía, Sociedad y Territorio* del Colegio Mexiquense. Actualmente es jefa de publicaciones del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. ☒

LAS FOTOGRAFÍAS DE

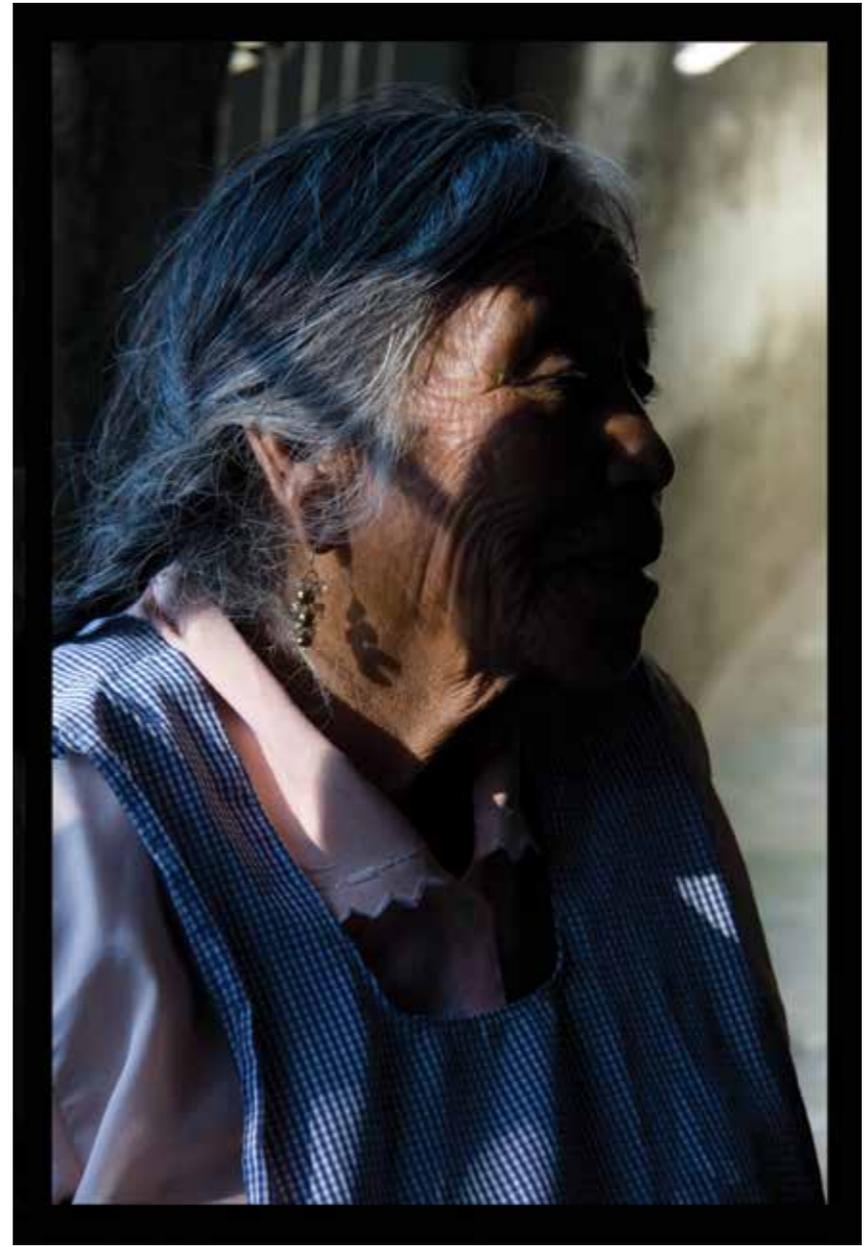
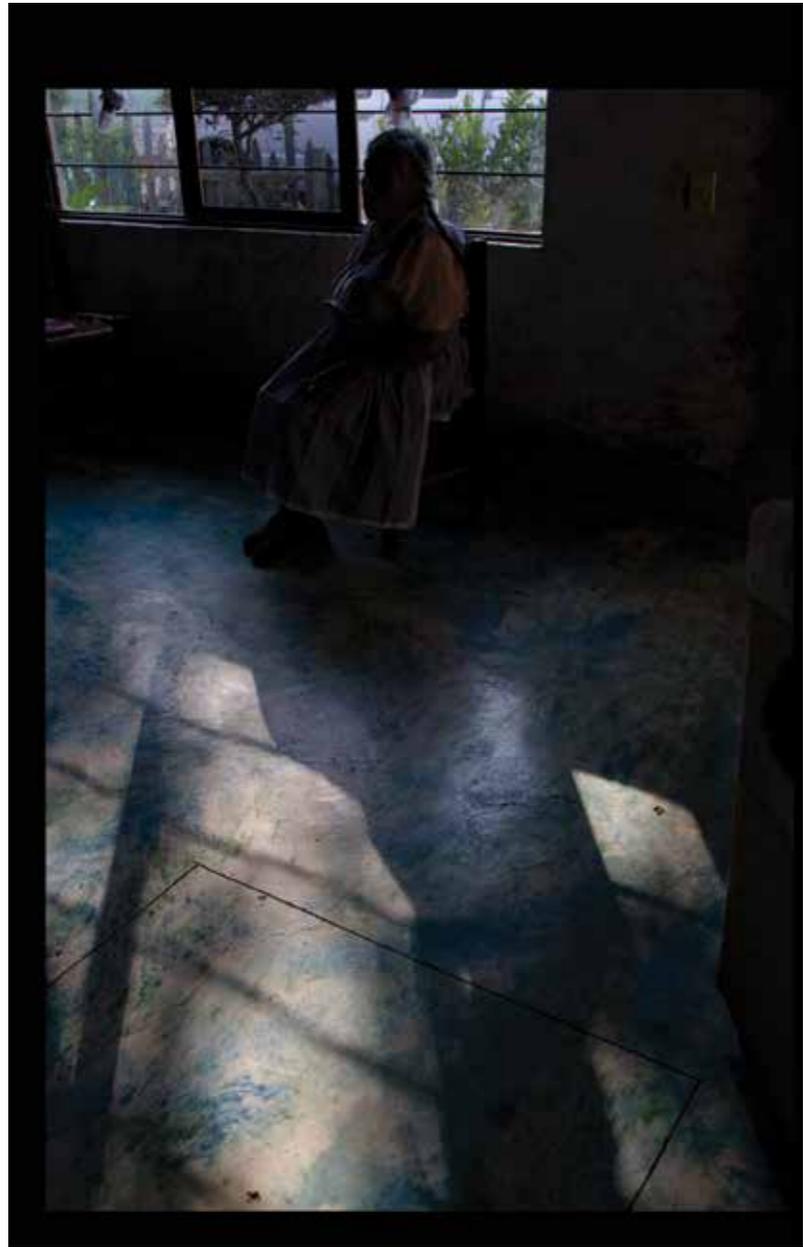
Jeanne Enríquez

PERTENECEN A LA SERIE
"SABIOS, LEGADO OTOMÍ DE TOLUCA"

TÉCNICA / Digital
AÑO / 2012

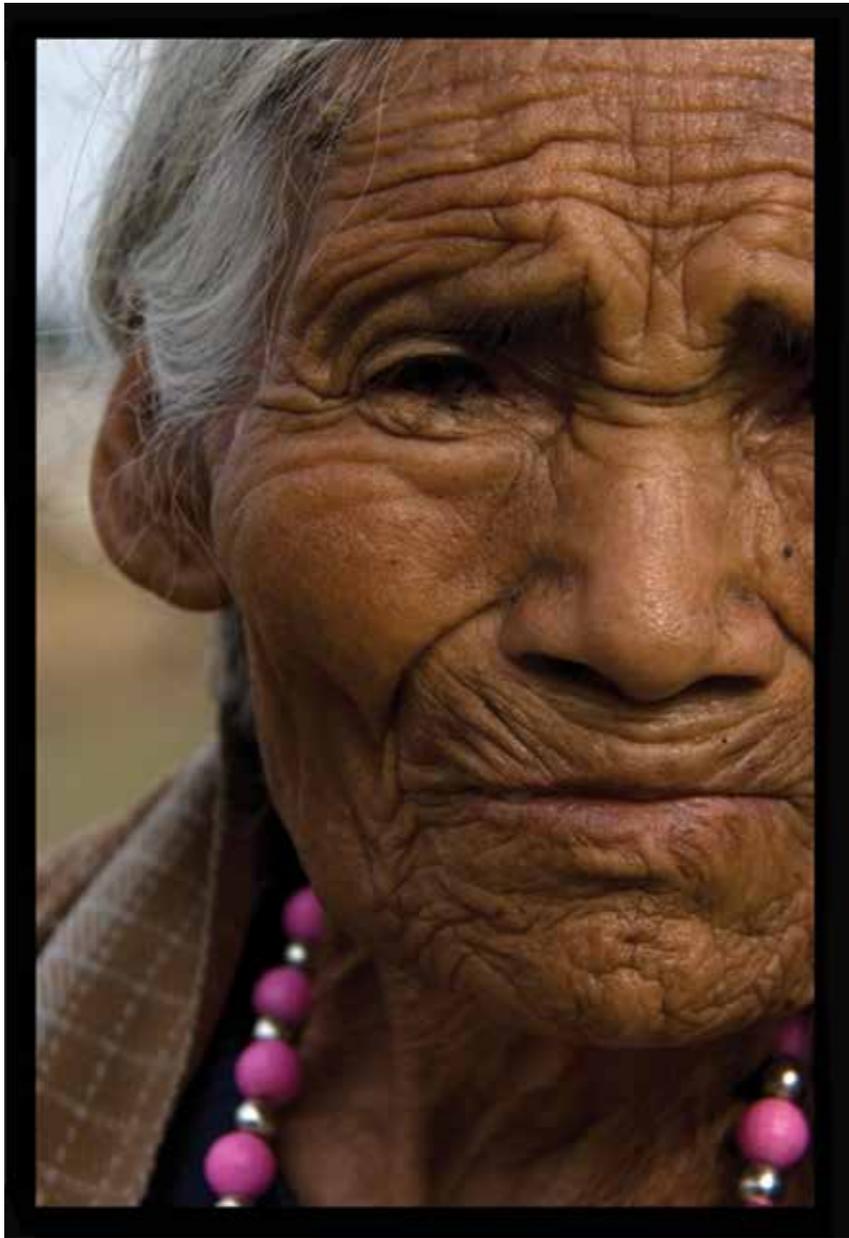














LAS FOTOGRAFÍAS DE
Zujey García

PERTENECEN A LA SERIE
"MUJERES DE HILO"



TÍTULO/ Mujer trenza
TÉCNICA/ Digital

EQUIPO / Nikon D5000
AÑO/ 2013



TÍTULO/ Mujeres de hilo EQUIPO / Nikon D5000
TÉCNICA/ Digital AÑO/ 2013



TÍTULO/ Mujer algodón EQUIPO / Nikon D5000
TÉCNICA/ Digital AÑO/ 2013



TÍTULO/ Mujeres tejido
TÉCNICA/ Digital

EQUIPO / Nikon D5000
AÑO/ 2013



TÍTULO/ Mujeres cáñamo
TÉCNICA/ Digital

EQUIPO / Nikon D5000
AÑO/ 2013



TÍTULO/ Mujer capullo-seda
TÉCNICA/ Digital

EQUIPO / Nikon D5000
AÑO/ 2013